

Incluyen créditos otorgados a personas naturales y jurídicas dentro de los alcances de la transferencia de portafolio autorizada por los DD.SS. N°s. 114 y 126-98-EF

DECRETO SUPREMO N° 017-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 114-98-EF, modificado por Decreto Supremo N° 126-98-EF, se autorizó la emisión de bonos del Tesoro Público, así como la transferencia de parte de su portafolio que, a cambio de dichos bonos, podían realizar al Ministerio de Economía y Finanzas las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero;

Que, se considera conveniente ampliar las disposiciones antes mencionadas a fin de incorporar dentro de sus alcances a otros tipos de crédito que podrán formar parte del portafolio a ser transferido a cambio de los referidos bonos;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, y en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N° 183, modificado por Decreto Legislativo N° 325;

DECRETA:

Artículo 1.- Inclúyase dentro de los alcances de la transferencia de portafolio autorizada por los Decretos Supremos N°s. 114 y 126-98-EF a los créditos, en moneda nacional y extranjera, otorgados a las personas naturales y jurídicas en general, salvo las comprendidas en el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas